

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C., martes (19) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 15022026-085. MOTONAVE "BUENA NOTA" CP-05-3672-B.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 042/2026

Se procede a fijar comunicación No. 042/2026. contenida en Oficio No. 15202601990 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA con fecha del 15 de mayo del 2026, a través de la cual se comunica al señor MAIRO ARRIETA DE LA ROSA quien funge como capitán y al señor ORLANDO DAVID CONTRERAS DE LA ROSA quien funge como propietario de la motonave denominada "BUENA NOTA" con número de matrícula CP-05-3672-B, de Auto de Apertura de Averiguación Preliminar del 13 de abril del 2026, suscrito por el Capitán de Puerto de Cartagena.

La parte resolutive del referido auto se inserta a continuación:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar con ocasión a la señal No.070 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25, el cual contiene reporte de infracción N° 0025318 y acta de protesta ambos de fecha 04 de marzo del 2026, suscrita por el teniente de corbeta Jonatan Melendrez, oficial operativo cuerpo de Guardacostas de Cartagena, comandante del cuerpo de Guardacostas de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE como pruebas las allegadas en el informe las cuales se describen a continuación:

- Copia señal No.070 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25
- Copia del acta de 04 de marzo de 2026
- Copia del reporte de infracción N° 0025318 de fecha 04 de marzo de 2026

ARTICULO TERCERO: PRACTICAR las pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ORTICULO CUARTO: COMUNICAR a el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47) inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado lo anterior, y en razón de la falta de dirección física y electrónica del investigado, la presente comunicación se fija hoy martes 19 de mayo del 2026 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el lunes 25 de mayo del 2026 hasta las 18:00 horas p.m.


AS13 MIRENSHIU GRAU ALCALA
SECRETARIA SUSTANCIADORA

Cartagena 15/05/2026
No. 15202601990 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor,

MAIRO ARRIETA DE LA ROSA.

Capitán de la moto nave "BUENA NOTA" identificado con matrícula CP-05-3672-B.

maiopb1@icloud.com

Cartagena de Indias D.T. y C

Señor,

ORLANDO DAVID CONTRERAS DE LA ROSA.

Propietario de la moto nave "BUENA NOTA" identificado con matrícula CP-05-3672-B.

Cartagena de Indias D.T. y C

ASUNTO: Comunicación de auto de Apertura de Averiguación Preliminar del 13 de abril del 2026, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena.

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022026-085, adelantado por presunta violación de normas de marina mercante.

Con toda atención me permito comunicar que este despacho profirió auto de fecha 13 de abril del 2026, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No. **15022026-085** adelantada por presunta violación a las normas de la marina mercante, a partir de hechos presenciados el día 04 de marzo del 2026 en los que se encuentra involucrada la motonave "BUENA NOTA" identificado con matrícula CP-05-3672-B

Lo anterior en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A su vez este despacho, le solicita autorice una dirección electrónica, con el objeto de que todas las actuaciones que se profieran en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio sean notificadas y comunicadas por este medio.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Cartagena por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones <https://www.dimar.mil.co/notificaciones>

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Identificador MbeQ Se3b 7U36 wh8z /CW1 M8Nq amA=

Verifique en cualquier momento la validez de este documento mediante el enlace <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente

Así mismo puede realizar consulta pública en el siguiente enlace
<https://appn.dimar.mil.co/sij>

Finalmente se adjunta anexo copia íntegra del Auto en mención. De igual manera, es menester informar que todas las actuaciones de comunicación dentro del procedimiento administrativo sancionatorio serán remitidos al correo electrónico investigacionescp05@dimar.mil.co a través del cual se le dará el trámite correspondiente.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **NEYL SIMON PÉREZ CABRERA**
Responsable Sección Jurídica CP05

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena D.T y C, 13 de abril de 2026

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**Expediente: Investigación Administrativa No 15022026-085 MN BUENA NOTA
Identificada matrícula CP-05-3672-B**

Se procede el despacho a ordenar apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y según el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, establece:

“Artículo 3°. Funciones de las Capitanías de Puerto. Son funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes:

(...)

8. Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...) (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Asimismo, el artículo 77 del ibídem, dispone:

ARTÍCULO 77. Facultad disciplinaria. Se entiende por facultad disciplinaria la competencia para sancionar a cualquier persona natural o jurídica, que ejerza directa o indirectamente actividades marítimas dentro del territorio nacional. Pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren bajo la competencia de la autoridad marítima o que ejerzan estas actividades en forma directa o indirecta. (Cursiva, subrayado fuera del texto original)

Que Ley 1437 de 2011, en su artículo 47¹ consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

Que reiterando lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión 2. 150013333012-2017-00018-01. (Magistrado ponente: LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA / 25 de mayo de 2022), describe las averiguaciones preliminares así:

" (...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables de esta, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...)" (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

ANTECEDENTES

Se recibió señal **No.070 / MDN COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25**, el cual contiene reporte de infracción No.0025318 y acta de protesta de fecha 04 de marzo del 2026, suscrita por el Teniente de Corbeta Melendrez Jonatan, oficial operativo cuerpo de Guardacostas de Cartagena por medio de la cual informa a esta autoridad la conducta realizada por el señor MAIRO ARRIETA DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.047.384.775, en calidad de capitán de la BUENA NOTA Identificada matrícula CP-05-3672-B, a fin de que se evalué la pertinencia de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de la marina mercante.

¹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio: Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario. Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)

Lo narrado en el acta de protesta se describe a continuación:

"(...) El día 04 del mes Marzo del 2026, en coordenadas geográficas Lat. 10° 25.10' N - Long 75°32.00' W Sector de Bahía interna de Cartagena, en desarrollo de la orden de operaciones No. 022 CEGUCA/2026. Durante patrullaje y vigilancia marítima, en la bahía interna de Cartagena la urr BP-757 al mando TK Melendrez jonatan, Siendo las 1930R se evidencia que 01 embarcación se encuentra realizando aproximación al muelle de madera a una velocidad aproximada de 8 Knt, y realizando maniobras evasivas para adelantar a otras embarcaciones hasta el punto de casi colisionar con otra embarcación, la unidad de guardacostas procede a aproximarse a la embarcación y realizar procedimiento de visita a la embarcación de nombre "BUENA NOTA" con número de matrícula CP-05-3672-B de bandera Colombiana, como capitán de la embarcación el señor Arrieta de la Rosa Mairo identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 1047384775, y 13 pasajeros de diferentes nacionalidades, al finalizar la verificación de la inspección, se procedió a realizar infracción a dicha embarcación bajo la contravención No. 024 "No respetar la navegación lenta de otra embarcación y sobrepasarla, poniendo en peligro su tripulación, pasajeros y carga",(...)"

Así mismo se allego el reporte de infracción Copia del reporte de infracción N° 0025318 de fecha 04 de marzo donde se impuso al señor MAIRO ARRIETA DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.047.384.775 en calidad de capitán de la motonave BUENA NOTA Identificada matrícula CP-05-3672-B.

CONSIDERACIONES

Con base en lo anteriormente expuesto, esta autoridad iniciara las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de establecer si existe merito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por los hechos narrados acta de protesta de fecha 14 de noviembre del 2025, los cuales involucro al capitán de la nave en mientes.

Lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Esta etapa se justifica a fin esclarecer las circunstancias que rodean los mencionados actos, identificar con precisión las normas presuntamente infringidas, individualizar los presuntos infractores y a su vez obtener los suficientes elementos de pruebas que permitan sustentar las presuntas conductas violatorias, en definitiva, determinar las responsabilidades legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas por la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar con ocasión a la señal No.070 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25, el cual contiene reporte de infracción N° 0025318 y acta de protesta ambos de fecha 04 de marzo del 2026, suscrita por el teniente de corbeta Jonatan Melendrez, oficial operativo cuerpo de Guardacostas de Cartagena, comandante del cuerpo de Guardacostas de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas las allegadas en el informe las cuales se describen a continuación:

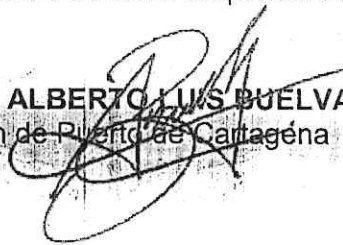
- Copia señal No.070 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25
- Copia del acta de 04 de marzo de 2026
- Copia del reporte de infracción N° 0025318 de fecha 04 de marzo de 2026

ARTICULO TERCERO: PRACTICAR las pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR a el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47 inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena



15022026085

NADU 22



ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

EL AZUL QUE INSPIRA
EN FUERZA QUE PROTEGE

SEÑAL

No 070 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25

DE CEGUCA PRECEDENCIA (O)

ACCIÓN CP05

INFO

BT. - CON TODA ATENCIÓN X PERMITOME ENVIAR LOS SIGUIENTES FORMATOS X REALIZADOS EN OROPER 022 CEGUCA/2026 X.TOTAL 02 FOLIOS ASÍ X

Nº FOLIOS	FORMATO	TRATA
01	ACTA DE PROTESTA	ACTA DE PROTESTA MN "BUENA NOTA"
01	INFRACCION	INFRACCION N° 0025318

X FINES PERTINENTES X BT. - 051830R

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

Por orden del señor Capitán de Fragata **MOISÉS FELIPE PORTILLA OLIVEROS**
Comandante Estación Guardacostas de Cartagena

AUTORIZACION

CCESP APONTE PUERTO JONATHAN

ELABORA

JDEOPER

MES-AÑO

MAR/26

G.F.H

051830R

MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO

DESTELLOS

SEMAFORA

IZADAS

MENSAJERO

DT'S

"Protegemos el Azul de la Bandera"

Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000.11 89 05 - 24 horas
Carrera Base Naval ARC Bolívar, Carrera 70- AV San Martín - Bocagrande Cartagena, Colombia
www.armada.mil.co - ceguca@armada.mil.co

ARC.FT.010.AFGN.VIII





REPORTE DE INFRACCIONES No.

DIA: 04 MES: 03 AÑO: 2016
 HORA VISITA: 1930R
 NÚMERO DE MATRÍCULA: CP-05-3672-B
 NOMBRE DEL BUQUE: Buena Noche
 COLOR CASCO Y SUPERESTRUCTURA: Azul y Blanco

CASCO	BANDERA	TIPO PASAJERO	TIPO DE BOTE	<input checked="" type="checkbox"/> DESCUBIERTO	3	VELERO	5	CANADA	7	INFLABLE	
	Colombiana		<input checked="" type="checkbox"/>	2	CABINA	4	REMOS	6	YATE	8	OTRA (ESP)
	PASAJERO	ADULTO	MENOR	<input checked="" type="checkbox"/> F/B	3	CENTRO DIÉSEL	5	TURBINA	7	MANUAL	
	TRIPULACIÓN	ADULTO	MENOR	2	GAS	4	CENTRO F/B	6	VELAS S.	8	OTRA (E)
	TRN	ESLORA	POTEN	1	MADERA	3	ACERO	5	HIERRO	7	OTRA (E)
				2	ALUMINIO	<input checked="" type="checkbox"/>	FIBRA VIDRIO	6	CEMENTO	8	DESCONOCIDO
USO	COMERCIAL	PRIVADO	<input checked="" type="checkbox"/> PASAJEROS	CUARTO MÁQUINAS		<input checked="" type="checkbox"/>	ABIERTO	2	CERRADO		
				TANQUE DE COMBUSTIBLE		1	ABIERTO	<input checked="" type="checkbox"/>	CERRADO		
				CONSTRUCCIÓN		<input checked="" type="checkbox"/>	ABIERTO	2	CERRADO		

PROPIETARIO
 APELLIDOS Y NOMBRES: Orlando David Centeno de la Rosa
 DIRECCIÓN: Tierra Bomba
 CIUDAD Y DEPARTAMENTO: Cartagena - Bolívar
 C.C.: 1043965294
 LUGAR DE EXPEDICIÓN: Cartagena
 TELÉFONO:

OPERADOR
 APELLIDOS Y NOMBRES: Anriela de la Rosa Manó
 DIRECCIÓN: Tierra Bomba
 CIUDAD Y DEPARTAMENTO: Cartagena - Bolívar
 C.C.: 1047384775
 LICENCIA DE NAVEGACIÓN: 1047384775
 LUGAR DE EXPEDICIÓN: Cartagena

ACTIVIDAD: Recreo
 PUERTO DE DESTINO: Muelle los Pegasus
 PUERTO DE ZARPE: Muelle los Pegasus

LUGAR DE LA INFRACCIÓN: Bahía interna Cartagena
 LATITUD: 10° 25' 10" N
 LONGITUD: 75° 32' 0" W

CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
23	<input checked="" type="checkbox"/>	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44
45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66
67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81							

UNIDAD O ENTIDAD QUE HACE LA VISITA: ABC BP-757
 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA VISITA: TK M...
 GRADO: TK
 NOMBRE Y FIRMA DEL INFRACCIÓN:
 NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO: Manó Anriela

Dentro de los tres (3) días siguientes, el infractor podrá presentarse en la capitanía de puerto, asistido por un abogado si lo desea.

CONTROL INTERNO
 No. ENVÍO: No. RADICACIÓN: No. ARCHIVO:

OBSERVACIONES (Resolución No. 0386 del 26 de julio de 2012).
 Al infractor que no esté de acuerdo con el reporte de infracción, la Capitanía de Puerto le adelantará el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio que establecen el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 8 de enero de 2011, vigente a partir del 2 de julio de 2012, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 Así mismo, se advierte que el no pago de la multa genera cobro mediante procedimiento de jurisdicción coactiva en los términos de lo reglado en el título IV de la Ley 1437 de 2011 y en la Ley 1066, del 29 de julio de 2006, al igual que la declaratoria de deudor moroso del Tesoro Nacional, conforme a lo estipulado en los decretos 4473 del 15 de diciembre de 2006 y 3361 del 10 de octubre de 2004 o norma que los adicione, modifique o sustituya.

La multa deberá ser pagada en el Banco Popular, cuenta No. 08000024 o código rentístico 121275, o en el Banco Agrario, cuenta No. 0700200108, fondos comunes a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la imposición. El no pago dentro del término fijado dará lugar a la acumulación de intereses legales y se sancionará con la suspensión de la Licencia de Navegación, Autorización, Permiso o Habilitación hasta cuando pague o con la no expedición o trámite al infractor de solicitud alguna de Licencia, Autorización, Permiso o Habilitación por parte de la Autoridad.

No. 0025318



ACTA DE PROTESTA

Proceso: Operaciones Navales

Autoridad: JONAV

Código: OPERA-FT-097-JONAV-V02

Rige a partir de: 11/08/2023

Página: 1 de 1

CIUDAD

CARTAGENA DT Y C

FECHA

04/MARZO/2026

PERSONAL RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE VISITA

GRADO Y NOMBRE

TK MELENDREZ CHAVES JONNATAN

CÉDULA

1000834677

EXPEDIDA EN

CARTAGENA DT Y C

COMANDANTE UNIDAD RAPIDA

BP-757

BAJO MANDO O CONTROL OPERACIONAL O TÁCTICO

022 CEGUCA 2026

Como personal nombrado para salvaguardar los intereses de la nación, tripulación y propios, elevo pública y formal protesta por los hechos que a continuación expongo, así:

El día 04 del mes Marzo del 2026, en coordenadas geográficas Lat. 10° 25.10' N – Long 75°32.00' W Sector de Bahía interna de Cartagena, en desarrollo de la orden de operaciones No. 022 CEGUCA/2026. Durante patrullaje y vigilancia marítima, en la bahía interna de Cartagena la urr BP-757 al mando TK Melendrez jonatan, Siendo las 1930R se evidencia que 01 embarcación se encuentra realizando aproximación al muelle de madera a una velocidad aproximada de 8 Knt, y realizando maniobras evasivas para adelantar a otras embarcaciones hasta el punto de casi colisionar con otra embarcación, la unidad de guardacostas procede a aproximarse a la embarcación y realizar procedimiento de visita a la embarcación de nombre "BUENA NOTA" con numero de matricula CP-05-3672-B de bandera Colombiana, como capitán de la embarcación el señor Arrieta de la Rosa Mairo identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 1047384775, y 13 pasajeros de diferentes nacionalidades, al finalizar la verificación de la inspección, se procedió a realizar infracción a dicha embarcación bajo la contravención No. 024 "No respetar la navegación lenta de otra embarcación y sobrepasarla, poniendo en peligro su tripulación, pasajeros y carga".



Por todo lo aquí expuesto, en mi calidad de Comandante Unidad de Reacción rápida ARC BP-757 de la Estación de Guardacostas de Cartagena protesto en mi derecho una y cuantas veces sea necesario, reservándome el derecho de ratificar o ampliar la presente protesta donde y cuando lo considere necesario.

Para constancia firmo en la ciudad de Cartagena a los 04 días del mes de Marzo de 2026.

Jefe Departamento De Operaciones

Comandante

TK Melendrez Jonatan


Oficial que adelanta la inspección

COMUNICACIÓN AUTO DE APERTURA MN BUENA NOTA

Desde Investigaciones CP05 <investigacionescp05@dimar.mil.co>

Fecha Vie 15/05/2026 9:26

Para mairopb1@icloud.com <mairopb1@icloud.com>

 1 archivo adjunto (2 MB)

doc06941820260515102220.pdf;

Buenos días,

Señor,

MAIRO ARRIETA DE LA ROSA

Capitán de la moto nave “BUENA NOTA” con matrícula CP-05-3672-B.

mairopb1@icloud.com

ASUNTO: Comunicación de auto de Apertura de Averiguación Preliminar del 13 de abril del 2026, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena.

Cordial saludo,

Con toda atención me permito comunicar que este despacho profirió auto de fecha 13 de abril del 2026, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, por medio del cual se profirió auto de Apertura de Averiguación Preliminar N°15022026-085, por los hechos acontecidos el 04 de marzo del 2026, con la moto nave denominada “BUENA NOTA” identificado con matrícula CP-05-3672-B.

Finalmente, me permito informarle que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. En consecuencia, en caso de usted estar de acuerdo con la notificación electrónica, deberá indicar claramente su decisión de notificación electrónica al correo: investigacionescp05@dimar.mil.co, aportando una cuenta de correo a la que el despacho le dirija las respectivas comunicaciones y notificaciones.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Cordialmente,

Ministerio de Defensa Nacional



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Auxiliar de Servicios
Mirenshiu Grau Alcalá
Secretaría Sustanciadora
Oficina Jurídica CP05

MinDefensa - Dirección General Marítima
Capitanía de Puerto de Cartagena
Calle 32 No.8A-125A Cartagena de Indias D.T. y C.
malcala@dimar.mil.co